

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y  
164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO  
REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de  
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo  
original está inscrito en el Tomo 113 - A REGISTRO  
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.  
Número: 18 del año 2023, así como La Participación,  
Nota y Documento que se copian de seguida son traslado  
fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:  
454-51092 ESTE FOLIO PERTENECE A: CORNER  
RESTO BAR, C.A. Número de expediente: 454-51092  
CIUDADANO (A): REGISTRADOR (A) MERCANTIL DE  
LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO  
TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, FRANK JHAIR  
HERNÁNDEZ QUIÑONES venezolano, mayor de edad,  
titular de la cédula de identidad número V-13.271.530,  
abogado en ejercicio inscrito en el IPSA bajo el número  
117.533, con domicilio en la ciudad de Valera estado  
Trujillo; suficientemente autorizado para este acto, ante  
usted con el debido respeto y acatamiento ocurro para  
exponer: Consigno Acta Constitutiva y Estatutos Sociales  
de la Compañía "CORNER RESTO BAR, C.A.". Hago a  
usted esta participación a los fines de se sirva ordenar su  
registro y publicación, con el ruego de que se me expida  
copia certificada de esta participación y del auto que la  
provea. Valera a la fecha de su presentación.- FRANK  
JHAIR HERNÁNDEZ QUIÑONES. REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Viernes 25 de Agosto  
de 2023 Por presentada la anterior participación por su  
FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil,  
fijación y publicación. Hágase de conformidad y  
agréguese el original al expediente de la Empresa  
Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase  
la copia de publicación. El anterior documento redactado  
por el Abogado(a) FRANK HERNANDEZ IPSA N.:  
117533, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el  
Número: 18, TOMO 113 - A REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados  
BS: 4859.77 Según Planilla RM No. 45400226907. La  
identificación se efectuó así: Frank Jhair Hernández  
Quiñones C.I.V- 13271530 Abogado Revisor: PATRICIA  
CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA  
FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA  
PÁGINA PERTENECE A: CORNER RESTO BAR, C.A  
Número de expediente: 454-51092 CONST  
DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO 2003  
"CORNER RESTO BAR, C.A." Nosotros, JORGE LUÍS  
VILLEGAS FRANCO Y ALIS MARINA FRANCO DE  
VILLEGAS, venezolanos, mayores de edad, titulares de  
las cédulas de identidad números V-17.029.691 y V-  
3.112.263, hemos convenido en constituir como en efecto  
lo hacemos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se registrará  
por las disposiciones contenidas en este documento, el  
cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que  
sirva a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales  
de la Compañía y es del tenor siguiente: TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN.  
CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará  
"CORNER RESTO BAR, C.A" CLAUSULA SEGUNDA: La  
compañía tendrá su domicilio en la Avenida 05 y 06, calle  
23 local número 01, parroquia Juan Ignacio Montilla,  
municipio Valera del estado Trujillo, pero podrá establecer  
sucursales en cualquier parte del país. CLAUSULA  
TERCERA: El objeto social de la compañía es todo lo  
relacionado a la compra, venta, procesamiento y  
comercialización de comida rápida, preparación de todo  
tipo de comidas nacionales e internacionales, platos  
elaborados tipo gourmet, pasapalos, postres y dulces,  
inclusive para comedores universitarios, clínicos u  
hospitalarios, venta de todo tipo de snacks y golosinas,  
bebidas refrescantes naturales y procesadas, café, te y  
bebidas alcohólicas nacionales e internacionales por  
copas o por cajas, venta y comercialización de alimentos  
no perecederos y perecederos. Se dedicará también a la  
prestación y suministro de todos los bienes y servicios  
necesarios para la organización de eventos de comida,  
empresariales, eventos musicales en vivo, profesionales,  
recreación y de cualquier otra naturaleza conexas con el  
objeto de la compañía, así como en actividades de  
festejos. CLAUSULA CUARTA: La duración de la  
compañía será de cincuenta años (50) años, contados a  
partir de la fecha de Registro de la presente Acta  
Constitutiva y podrá prorrogarse o abreviarse si así lo  
decide la Asamblea de Accionistas. TÍTULO II. CAPITAL  
Y ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El capital de la  
compañía será de CIENTO MIL BOLÍVARES (100.000,00  
Bs), dividido en CIENTO (100) acciones nominativas por (1  
un valor de MIL BOLÍVARES 1.000,00 Bs.) cada una.  
Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los  
accionistas de la siguiente manera: JORGE LUIS  
VILLEGAS FRANCO, suscribió cincuenta (50)  
ACCIONES por un valor nominal de MIL BOLÍVARES  
(1.000,00 Bs.) cada una, para un total de CINCUENTA  
MIL BOLÍVARES (50.000,00 Bs.), y la accionista ALIS  
MARINA FRANCO DE VILLEGAS cincuenta (50)  
ACCIONES por un valor nominal de MIL BOLÍVARES  
(1.000,00 Bs.) cada una, para un total de CINCUENTA  
MIL BOLÍVARES (50.000,00 Bs.), para un total de CIENTO  
MIL BOLÍVARES (100.000,00 Bs). El capital ha sido  
totalmente suscrito y pagado por los accionistas con el  
aporte de mobiliario y equipos, según se evidencia en  
Balance Constitutivo anexo al presente documento.  
Nosotros, JORGE LUIS VILLEGAS FRANCO Y ALIS  
MARINA FRANCO DE VILLEGAS antes identificados,  
declaramos bajo fe de juramento, que los capitales,  
bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio  
jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, no  
tienen relación alguna con actividades, acciones o  
hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, lo  
cual puede ser corroborado por los organismos  
competentes y a su vez declaramos que los fondos  
producto de este acto, tendrán un destino lícito.  
CLAUSULA SEXTA: Las acciones son indivisibles y cada  
una de ellas concede a su propietario el derecho de (1)  
un voto en la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA  
SEPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender  
sus acciones o en el caso que se emitan nuevas  
acciones; los actuales accionistas tendrán derecho  
preferente para adquirirlas. En consecuencia, en caso de  
que alguno de los accionistas decidiera vender sus

acciones, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia en la adquisición de las mismas, en tal sentido, el socio enajenante deberá notificar por cualquier medio escrito a los demás accionistas su voluntad de vender las acciones y éstos deberán contestar por la misma vía al socio enajenante en un lapso máximo de veinte (20) días su disposición o no de adquirir las acciones dadas en venta; en caso de que no haya respuesta oportuna se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. Este derecho de preferencia regirá incluso en caso de venta de acciones por decisión o sentencia judicial, la junta Directiva determinará el procedimiento a seguir para que el derecho de preferencia sea aplicable a todos los accionistas en proporción a las acciones que posean con anterioridad. El derecho de preferencia podrá ser objeto de la renuncia parcial o total.

**TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLAUSULA OCTAVA:** La compañía será administrada por una Junta Directiva formada por un DIRECTOR GENERAL, Y UN (01) DIRECTOR EJECUTIVO; quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años pudiendo ser reelegidos y continuar en su cargo si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, Las funciones del DIRECTOR GENERAL y del DIRECTOR EJECUTIVO se podrán ejercer en forma conjunta o separada, y tendrán facultades de administración y disposición, en consecuencia, podrán presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, convocar asambleas, representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado, nacional e internacional, dirigir toda clases de representaciones, peticiones o recursos ante cualquier autoridad de la República o del extranjero, enajenar, gravar o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles de la compañía, celebrar toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la compañía, aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias, firmar y cobrar cheques, firmar, aceptar, endosar, avalar intimar letras de cambio así como cualquier otro título cambiario, solicitar y firmar pagarés bancarios y comerciales, otorgar, finiquitos, conferir y revocar poderes, intentar y contestar demandas, darse por citado o notificado por la compañía, hacer posturas en remate, intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales, contratar y remover empleados y obreros, en fin, realizar cualquier actividad en procura de los intereses de la compañía; en general hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de sus derechos, pudiendo a estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y transferirle las facultades que se estimen pertinentes, la gestión o articulación de documentos, solvencias, autorizaciones acuerdos, alianzas comerciales..

**CLAUSULA NOVENA:** Los miembros de la Junta Directiva se comprometen a depositar una (1) acción en la caja social como garantía de su gestión dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 de Código de Comercio vigente.

**TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DÉCIMA:** La suprema autoridad y dirección de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los que no hayan asistido a ella. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se celebrará en el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora señalada previamente en la convocatoria, la cual debe hacerse de conformidad con el artículo 277 del Código de Comercio vigente y las Asambleas Extraordinarias se celebraran cada vez que los accionistas lo consideren conveniente o convenga a los intereses de la compañía. Las deliberaciones serán válidas con el voto aprobatorio de por

lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social de la compañía. Las Convocatorias a las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un por diario de circulación local y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la sociedad, correo electrónico, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensaje, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento, aunque no haya sido confirmada su recepción; ambas modalidades se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.

**TITULO V. EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (1ro) de enero de cada año y culminará el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, excepto en lo que se refiere al primer ejercicio económico, el cual comenzará a partir de la fecha de Registro del presente documento y culminará el (31) de diciembre del mismo año. Cada año, el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas y se formulará el balance general y el estado de ganancias y pérdidas; de las utilidades liquidas de la sociedad se efectuarán los aportes necesarios para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el veinticinco por ciento (25%) del capital social, tal como lo establece el artículo 262 del Código de Comercio.

**TITULO VI. COMISARIO. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La compañía tendrá un comisario quien ejercerá las funciones propias de su cargo conforme a lo señalado en el Código de Comercio, será elegido por la Asamblea General de Accionistas y durará cinco (05) años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

**TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** Se elige para el primer periodo como: DIRECTOR GENERAL: Al Accionista JOGE LUÍS VILLEGAS FRANCO antes identificado; como DIRECTOR EJECUTIVO a la accionista ALIS MARINA FRANCO DE VILLEGAS; y como COMISARIO: A la Licenciada MARÍA ISABEL SANCHEZ TELLES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.799.816, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el N° 53.416. Se autoriza al ciudadano: FRANK JHAIR HERNÁNDEZ QUIÑONES venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-13.271.530, abogado en ejercicio inscrito en el IPSA bajo el número 117.533, con domicilio en la ciudad de Valera estado Trujillo, para que haga la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, a los fines de su registro y publicación, así como para cumplir los demás trámites de Ley. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas, en Valera a la fecha de su presentación. Viernes 25 de Agosto de 2023. (FDOS.) Frank Jhair Hernández Quiñones C.I: V-13271430 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2023.3.641 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA